

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 110013343 062 2020 00263 00

Demandante: REPARACIONES D.T E HIJOS S.A.S.

Demandado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTRO

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

Este Despacho procede a revisar la subsanación de la demanda de reparación directa presentada por la sociedad **REPARACIONES D.T. E HIJOS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**

Mediante auto inadmisorio del 10 de diciembre de 2020 notificado por estado el día 11 siguiente, fue requerida la parte demandante para que allegara i) el poder debidamente conferido en los términos del Decreto 806 de 2020, ii) precisar el tipo de perjuicio solicitado en la pretensión segunda de la demanda y, iii) aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada y de Transmilenio S.A.

La parte actora, a través de documento remitido el 18 de diciembre de 2020 al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales, presentó escrito de subsanación, es decir, dentro de la oportunidad procesal, aportando la documentación y la información solicitadas.

Así las cosas, verificado el cumplimiento de los requisitos legales el Despacho procederá a admitir la demanda en comento.

De otra parte, de conformidad con la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos, el Distrito Capital de Bogotá no asistió a la audiencia de conciliación, razón por la cual, con el escrito de contestación de la demanda deberá presentar un informe en el que señale los motivos de su inasistencia, de conformidad con los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EN PRIMERA INSTANCIA la demanda de reparación directa presentada por la sociedad **REPARACIONES D.T. E HIJOS S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** y la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ**, o a quien se haya delegado la facultad de notificación, en la dirección electrónica que para tal fin se haya dispuesto, como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, o a quien se haya delegado la facultad de notificación, en la dirección electrónica que para tal fin se haya dispuesto, como lo señala el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

A través de la Secretaría dejar copia de las constancias de envío por correo electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto admisorio a la parte actora, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: NOTIFICAR también al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013 en los términos allí establecidos.

SEXTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, conforme lo establece el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, según el inciso 5º del artículo 612 del Código General del Proceso.

OCTAVO: En caso de que se requieran gastos del proceso, los mismos deberán estar a cargo de la parte interesada, por tal razón el Despacho se abstiene de fijarlos en este momento.

NOVENO: ADVERTIR al extremo demandado que con el escrito de contestación a la demanda deberá aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo Código, cuya omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, deberá remitir a la parte demandante y a los demás sujetos procesales un ejemplar del escrito de contestación de la demanda, así como de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

DÉCIMO: ADVERTIR al Distrito Capital de Bogotá que, junto con el escrito de contestación de la demanda, deberán presentar un informe en el que señale los motivos de su inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial, de conformidad con los artículos 22 y 35 de la Ley 640 de 2001.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que, en atención al artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberán enviar a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Elsy Eliana Sánchez Acuña como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL TRÁNSITO HIGUERA GUÍO
JUEZA

lrl

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA–</p> <p>Por anotación en ESTADO N° 07 se notificó a las partes la providencia hoy 18 de marzo de 2021, a las ocho de la mañana (8:00)</p>  <p>Laura Liliana Ríos López SECRETARIA JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ</p>	<p>JUZGADO SESENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA– SECRETARIA</p> <p>Bogotá _____ en la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.</p>  <p>Laura Liliana Ríos López SECRETARIA JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ</p>
---	---

Firmado Por:

MARIA DEL TRANSITO HIGUERA GUIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 62 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b179ed6ffe593bddff021e648caa6974e9074c73f67630c632e14371023b07ff

Documento generado en 17/03/2021 03:28:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>